Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN № 000779-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE 10190-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE GINA DEL PILAR MARTINEZ PAUCAR

UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS -**ENTIDAD**

PISCO

RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO № 276 **MATERIA** ACCESO AL SERVICIO CIVIL

NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora GINA DEL PILAR MARTINEZ PAUCAR contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Reconsideración a los Resultados de Aptos y no Aptos, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios - Pisco; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 16 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

- En junio de 2023, la señora GINA DEL PILAR MARTINEZ PAUCAR, en adelante la impugnante, solicitó a la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios - Pisco, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Técnico Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 4 de julio de 2023, se publicó los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, a cargo de la Comisión de Nombramiento, en la cual se declaró NO APTO a la impugnante, señalando lo siguiente: "NO SE ENCUENTRA ANEXO 01, NO ADJUNTA TITULO TECNICO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS".
- 3. El 4 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, que lo declaró NO APTO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El 10 de julio de 2023, se realizó la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración, en el cual la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, precisando lo siguiente: "ANEXO 01 BACHILLER EN CIENCIAS BIOLOGICAS".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Presidencia

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y en consecuencia, se le considere como apta para el nombramiento, bajo los siguientes argumentos:
 - Cumple con los requisitos para ser considerada apta para el nombramiento. (i)
 - (ii) En la actualidad ocupa el cargo de Técnico en Salud Ambiental, por lo que cumple con el perfil del puesto, establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 015-2023-SA.
 - (iii) No se le puede impedir su nombramiento solo porque no cuenta con título técnico.
 - La formación académica que establece el perfil del cargo, debe ser suplida y (iv) homologada con sus estudios universitarios y grado de bachiller.
 - Se ha vulnerado el principio de debida motivación de los actos (v) administrativos.
 - (vi) La Entidad incurrió en un trato diferenciado y discriminatorio.
- 6. Con Oficio Nº 360-2023-HSJDP/D.EJECUTIVA, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. Mediante Oficios Nos 027436-2023-SERVIR/TSC y 027437-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 2 de 13





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos "Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil4, y el artículo 95º de su

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 13





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml-

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016^7 .

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio

Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- ⁸ Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> BICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml-

Página 4 de 13

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL					
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del	Recursos de apelación interpuestos a partir del		
		1 de julio de 2016	1 de julio de 2019		
PRIMERA	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS			
SALA		Gobierno Nacional	AMBAS SALAS		
Gobierno		(todas las materias)	Gobierno Nacional y		
Nacional		Gobierno Regional y Local	Gobierno Regional y Local		
(todas las		(solo régimen	(todas las materias)		
materias)		disciplinario)			

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





c) Aprobar la política general de SERVIR;

d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

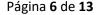
Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
- 17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes <u>serían admitidas entre el 13 de junio</u> y 19 de junio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18. Por su parte, mediante Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación con las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para los Técnicos Asistenciales⁹, dichos Lineamientos (numeral 2 del artículo 7º) consignaron lo siguiente:

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud.

21. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente

Página 7 de 13





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

⁹ Grupo ocupacional al que postuló la impugnante según el documento Anexo № 1 – Solicitud de Nombramiento, presentada por el impugnante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

- "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".
- 22. De igual manera, se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153 y el numeral 7 de Los Lineamientos¹⁰.
- 23. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de <u>responsabilidad única y exclusiva del</u> **postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
 - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrase contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 8 de 13





¹ºLineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023

[&]quot;Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO.-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo № 02).

Del caso en concreto

- 24. En el presente caso, la impugnante solicitó se le incluya dentro del proceso de nombramiento y se le declare apto, al cumplir con los requisitos para ello. Sin embargo, conforme se advierte del acto impugnado, la Comisión de Nombramiento de la Entidad la descalificó declarándola no apto, al advertir que la impugnante no acreditó tener título de Técnico de la Salud.
- 25. Al respecto, en su recurso de apelación la impugnante alega que en la actualidad ocupa el cargo de Técnico en Salud Ambiental, por lo que cumple con el perfil del puesto, establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 015-2023-SA.
- 26. Asimismo, precisa la impugnante, que no se le puede exigir en el proceso de nombramiento, acreditar la formación académica que establece el perfil del cargo, debiendo ser suplida u homologada la misma con sus estudios universitarios y grado de bachiller.
- 27. Sobre el particular, en el artículo 1º de los Lineamientos se precisó lo siguiente: "Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar el proceso de nombramiento del personal de la salud, autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023". (Énfasis agregado)
- 28. Estando a lo antes señalado, queda claro entonces que los Lineamientos contiene las disposiciones que regulan los requisitos, las condiciones y procedimientos técnicos para el desarrollo ordenado, sistemático y progresivo del proceso de nombramiento del personal de la salud.
- 29. Ahora bien, conforme al numeral 2 del artículo 7º de los Lineamientos, uno de los requisitos para acceder al nombramiento como Técnico Asistencial era contar con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA¹¹. Asimismo, el referido artículo 7º también señala que previamente debía verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud.

30. En ese sentido, de la revisión del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial № 230-2022/MINSA¹², se advierte los requisitos para el cargo estructural Técnico Asistencial son los siguientes:

médicos y de enfermerla. Apoyar el control y supervisión en la preparación y distribución de los alimentos a pacient hospitalizados y personal asistencial autorizado. Efectuar los exámenes y estudios radiológicos y de imágenes con fines de diagnóstico tratamiento, bajo supervisión profesional. Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así cor de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo		Clasificación	Sigla	Cargo estructural			
Ejecutar labores asistenciales sencillas de atención a los pacientes en apoyo de los profesiona médicos y de enfermería. Apoyar el control y supervisión en la preparación y distribución de los alimentos a pacient hospitalizados y personal asistencial autorizado. Efectuar los exámenes y estudios radiológicos y de imágenes con fines de diagnóstico tratamiento, bajo supervisión profesional. Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así cor de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado.		Servidor Público - Apoyo	SP-AP	Técnico/a Asistencial			
médicos y de enfermerla. Apoyar el control y supervisión en la preparación y distribución de los alimentos a pacient hospitalizados y personal asistencial autorizado. Efectuar los exámenes y estudios radiológicos y de imágenes con fines de diagnóstico tratamiento, bajo supervisión profesional. Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así coi de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado.	Fur	ciones del cargo estructural:					
hospitalizados y personal asistencial autorizado. Efectuar los exámenes y estudios radiológicos y de imágenes con fines de diagnóstico tratamiento, bajo supervisión profesional. Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así cor de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignado por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado.	1	Ejecutar labores asistenciales sencillas de atención a los pacientes en apoyo de los profesionales médicos y de enfermerla.					
tratamiento, bajo supervisión profesional. Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así coi de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	2	Apoyar el control y supervisión en la preparación y distribución de los alimentos a pacientes hospitalizados y personal asistencial autorizado.					
de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional. Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimiento afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontologia. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Títulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	3	Efectuar los exámenes y estudios radiológicos y de imágenes con fines de diagnóstico y tratamiento, bajo supervisión profesional.					
afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación medicamentos. Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Títulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	4	Efectuar procedimientos de exámenes y ensayos de laboratorio de menor complejidad, así como de apoyo técnico en el laboratorio, bajo supervisión profesional.					
salud bucal. Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placa ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignado por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Títulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	5	Brindar apoyo al registro, control y seguridad de productos farmacéuticos en establecimientos y afines, según las prescripciones y normas establecidas, así como en la dispensación de medicamentos.					
ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología. 8 Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación la salud del paciente. 9 Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignacion por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Títulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	6	Brindar asistencia técnica durante el examen y tratamiento de los pacientes en la atención de la salud bucal.					
la salud del paciente. 9 Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignac por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	7	Fabricar y reparar aparatos dentales, así como: coronas, puentes, prótesis totales (placas) ortodoncia (frenos), e implantes, según indicaciones del profesional en Odontología.					
por norma expresa. Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	8	Efectuar labores de apoyo durante la aplicación de técnicas o terapias para la rehabilitación de la salud del paciente.					
Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	9	Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignada por norma expresa.					
a) Nivel educativo Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	Red	quisitos del cargo estructural		And the second of the second o			
Técnica Superior completa. b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	For	mación académica					
b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales							
Títulado en carreras técnicas de salud. Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	Técnica Superior completa.						
Experiencia a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	b) (Grado/situación académica					
a) Experiencia general Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	Títulado en carreras técnicas de salud.						
Un (01) año en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	Ex	periencia					
b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o er Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	a) Experiencia general						
Sector Público) Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado. Requisitos adicionales	Un (01) año en el sector público y/o privado.						
Requisitos adicionales			rollando funciones s	imilares y/o en cargos similares y/o en			
	Un	Un (01) año de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público o privado.					
Cursos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.	Re	quisitos adicionales					
	Cui	rsos afines a las funciones del d	cargo en el Órgano a d	lesempeñar.			

¹¹ Decreto Supremo Nº 012-2011-SA

"Artículo 1º.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley № 28561

Precisase que dentro de los alcances de la Ley № 28561 - Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

1.1 Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

¹²Véase: https://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=110

Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 31. Sobre el particular, de la revisión del Manual de Clasificador de Cargos, se advierte que el nivel educativo que se exige para el cargo estructural de Técnico Asistencial es de "Técnica Superior completa", debiendo tener el grado o situación académica de "Titulado en carreras técnicas de salud".
- 32. En ese sentido, la impugnante debió acreditar el grado académico de titulado en alguna Carrera Técnica de Salud, a fin de satisfacer el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 7º de los Lineamientos, no obstante, no se verifica que esta lo haya hecho, pues a su criterio no le resultaba exigible acreditar la formación académica que establece el perfil del cargo, pudiendo suplir la misma con sus estudios universitarios y grado de bachiller.
- 33. Al respecto, resulta oportuno precisar que los Lineamientos, según el numeral 3.2 de su artículo 3º, le resultaban aplicable a, entre otros, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados al 31 de julio de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, registrados en el AIRHSP, a la entrada en vigencia de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, como es el caso de la impugnante. En ese sentido, esta debía de cumplir con el requisito académico establecido en el numeral 2 del artículo 7º de los Lineamientos, presentando para dicho efecto, su título en alguna Carrera Técnica de Salud.
- 34. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, al no haber acreditado cumplir con los requisitos establecidos por ley para dicho nombramiento, en observancia del principio de legalidad.
- 35. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS¹³, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

¹³Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 36. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁴, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.
 - En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 37. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora GINA DEL PILAR MARTINEZ PAUCAR contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de Reconsideración a los Resultados de Aptos y no Aptos, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento de la UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GINA DEL PILAR MARTINEZ PAUCAR y a la UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – PISCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)''.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 12 de 13





¹⁴ Constitución Política del Perú de 1993

Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por **CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA** Presidente Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B° **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



